



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIBARDO ORTIZ
DEMANDADO LUIS FERNANDO CAHUACHE Y OTRA
DECISIÓN ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, se pone de presente al extremo demandante que, mediante auto del 3 de diciembre de 2021 de limitó el decreto de medidas cautelares a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el mentado proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b76d4fca4e8b1b6e89c86785ee38c16e02752a67a7caec4f4a27e7680b50f6**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00249-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SOLIMOES S.A.
DEMANDADO NILSA RODRÍGUEZ CASTRO Y ORLANDO MENESES DÍAZ
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Este despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que antecede, comoquiera que de la revisión de las actuaciones se evidencia que la firma *T&C CONSULTORES* no ostenta la calidad de apoderado especial de la sociedad demandante, en consecuencia, resulta abiertamente improcedente acceder a dicho pedimento.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2185398add532ddd743d82b2dcb736214eb3e7002ae4bd1e9c486b6f0d15a7**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00019-00
PROCESO SUCESION INTESTADA
CAUSANTE ANGELICA ANDOQUE
DECISIÓN CORRE TRASLADO PARTICIÓN

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Del trabajo de partición allegado por el apoderado designado, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, para los efectos pertinentes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4925d3f26ff107b877ebc1d251da92e67aed5411f24d0eaa4820dab8d7c06ec**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00034-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO JOSEFA PAIMA PINTO Y MIGUEL VENANCINO MANUYAMA
DECISIÓN ORDENA INFORMAR PAGO DE TÍTULOS

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud que antecede, se evidencia que, si bien ya fue emitida la correspondiente comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, no obra en el expediente la comunicación que fuere remitida por la Secretaría de este Juzgado al extremo demandante, a fin de que proceda a efectuar el cobro de los mismos.

Así las cosas, de conformidad con lo pedido, se ORDENA que por Secretaría se remita al correo electrónico informado por el representante legal de la demandante a fin de que tenga conocimiento de las órdenes de pago que han sido autorizados y los que en lo sucesivo sean autorizados dentro del presente trámite.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a188c7c199032c6dc0dc269711c87e9c6e5ecf61102a740f115af54c9e1d9**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00090-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CARLOS FABRICIO OROZCO CÓRDOBA
DECISIÓN REQUIERE ACLARACIÓN

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se evidencia que la misma se adelanta contra un único demandado, razón por la cual la petición de terminación del proceso que antecede no reviste plena claridad en tanto se hace alusión a dos demandados, razón por la cual, previo a disponer la terminación del presente asunto y, a fin de evitar irregularidades dentro del trámite, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva aclarar su petición con relación a las partes que conforman la pasiva.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0465594bfd0c366e69d846228e1061619d8e3cd1b93571a2e5d9174791602**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00149-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILSON JAVIER MORANO CUERO
DEMANDADO JUAN PABLO FORERO GUZMÁN
DECISIÓN SE ABSTIENE SE ACCEDER A LO SOLICITADO

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Este despacho se abstiene de efectuar el requerimiento de información pretendido en precedencia, teniendo en cuenta que el demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, atendiendo lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá acreditar el ejercicio del mismo sin que la solicitud se hubiese atendido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7027c66c773e2a6bd58e1cf52899ef207d8356f0a90cdc8bef50e0609e8dcf5b**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00154-00
PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE ANA MILENA CASTRO DÁVILA
DECISIÓN SENTENCIA

Leticia, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO POR RESOLVER

De conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia, comoquiera que, revisado el plenario se advierte que no existe mayores pruebas por practicar en el presente asunto que las que obran en el expediente, las cuales, a criterio de este Juzgado, son suficientes para demostrar los hechos materia de la solicitud.

ANTECEDENTES

La señora Ana Milena Castro Dávila actuando a través de apoderada, pretende la corrección de los datos inscritos en el registro civil de nacimiento de con serial 7502450, en cuanto a la nacionalidad e identificación de su madre, teniendo en cuenta que aquella es oriunda del vecino país Brasil, alegando que *'se hace necesario para obtener'* la documentación a la que tiene derecho por ser hija de ciudadana brasileña.

Se advierte que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y reúne las exigencias que demanda el artículo 578 en concordancia con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se decreta como pruebas las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

1. Registro civil de nacimiento con indicativo serial 7502450 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ana Milena Castro Dávila.
3. Tarjeta de identidad de Marlene Dávila de Souza presentada en idioma extranjero.
4. Certificado de nacimiento de Marlene Dávila de Souza presentado en idioma extranjero.
5. Traducción del certificado de nacimiento Marlene Dávila de Souza efectuada por traductor autorizado debidamente apostillado.
6. Traducción de la Tarjeta de Identidad de Marlene Dávila de Souza efectuada por traductor autorizado.

En tal sentido, advierte este Despacho que se hallan acreditados los presupuestos procesales que permiten pronunciarse de fondo en el presente asunto, como la jurisdicción y la competencia, radicadas en este Juzgado, el domicilio y capacidad de las partes, de igual manera, no se incurrió en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que

permite definir de fondo el presente asunto, con fundamento en las pruebas legal y oportunamente allegadas, por lo que se procede a dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 de la misma norma.

CONSIDERACIONES

La actuación se ha surtido dentro de las previsiones legales para este tipo de actuaciones y para el caso en concreto el correspondiente a un proceso de jurisdicción voluntaria del artículo 577 del Código General del Proceso. Ahora bien, analizadas las pruebas presentes en el presente proceso, y bajo la claridad que otorga el régimen legal, este despacho sostiene que en efecto y según el Decreto 1260 de 1970, el estado civil de las personas es una situación jurídica en la familia y la sociedad que determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, caracterizado por ser indivisible, indisponible e imprescriptible, correspondiendo la asignación a la ley.

En materia de corrección de los errores en que puedo haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos en el registro civil, el ordenamiento jurídico dispuso distintos mecanismos bien sea para corregir errores mecanográficos, ortográficos o los que puedan establecer con la comparación del documento antecedente, esto a través de la solicitud escrita ante el correspondiente funcionario registral; de otra parte, se tiene que la facultad para ajustar el registro civil a la realidad, siempre y cuando no se altere el estado civil del inscrito, fue otorgada por el Código General del Proceso a los notarios; así mismo, únicamente en los casos en los que la corrección implique alteración del estado civil de la persona, la misma debe ordenarse por sentencia judicial.

El artículo 14 de la Constitución Política dispone que: “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. La Corte Constitucional ha indicado que el ámbito de protección de este derecho comprende: (i) la capacidad de la persona para ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones; y (ii) la posibilidad de gozar y disponer de determinados atributos que determinan su relación con la sociedad y el Estado.

La Corte ha subrayado que el estado civil es uno de los atributos de la personalidad más importantes, en la medida en que, por intermedio suyo, se logra identificar y diferenciar a la persona del resto de ciudadanos. Asimismo, ha precisado que el estado civil “determina la situación de una persona en la familia y en la sociedad y de él se derivan derechos y obligaciones que se regulan por la ley civil”

La jurisprudencia ha resaltado que el registro civil es un instrumento esencial para concretar y ejercer efectivamente el derecho a la personalidad jurídica y el estado civil. En efecto, por intermedio suyo se “constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas”. Por ello, según ha indicado, el Estado debe remover todos los obstáculos, materiales y formales, para garantizar su protección y eficacia –la del derecho a la personalidad jurídica–.¹

En consonancia con lo anterior, de la situación fáctica expuesta en la demanda, se puede evidenciar que lo pretendido a través del presente proceso es ajustar la información

¹ Sentencia T-562 de 2019.

contenida en el registro civil de nacimiento a la realidad, toda vez que, de las probanzas arriadas al expediente no queda duda que la madre de la solicitante es de nacionalidad brasilera conforme se desprende del certificado de nacimiento y tarjeta de identidad de la señora Marlene Dávila de Souza allegados al proceso con su debida traducción oficial.

Entonces al advertirse de las pruebas documentales aportadas que la madre de Ana Milena Castro Dávila efectivamente es natural del vecino país Brasil, habiéndose identificado plenamente, este despacho acogerá las pretensiones de la demanda presentada, como quiera que de la lectura y revisión de los documentos anexos a la misma se concluye que en efecto corresponde a la realidad la corrección pretendida con relación a los '*Datos de la madre*', estos son, documento de identidad (Clase y número) y su nacionalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR la modificación del Registro Civil de Nacimiento de ANA MILENA CASTRO DÁVILA identificada con C.C. 41.060.449 teniendo en cuenta la siguiente información:

DATOS DE LA MADRE	
Documento de identificación (Clase y número)	Documento Extranjero C.I. No. 590832
Nacionalidad	Brasileña

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el correspondiente Registro Civil de Nacimiento de ANA MILENA CASTRO DÁVILA identificada con Cédula de Ciudadanía 41.060.449 de Leticia - Amazonas. Ofíciase a la Registraduría Especial del Estado Civil de Leticia a fin de que proceda con la modificación del Registro y tome nota de acuerdo a sus competencias. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aadbfa6aa69d25f20efb05cd352a3776b497aa686a9f86464433cd1c32210c3**

Documento generado en 12/09/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>